

LEY N° 4652

CREANDO EL DISTRITO DE LA ESPERANZA,
EN LA PROVINCIA DE CHOTA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente

Artículo 1o.—Créase en la Provincia de Chota, del Departamento de Cajamarca, el distrito de «La Esperanza», compuesto del pueblo de este nombre, que será su capital, y de los caseríos «Las Papayas», «El Verde», «Pachamama», «Cashá», «Chaquil», «Guayao», «Miraflores», «El Choro», «Chumbiochsa», «El Rejo», «Anadabamba», «Pajuro», «Ushuahqui», «La Paccha», con sus respectivos anexos.

Artículo 2o.—Los límites del mencionado distrito serán: por el Norte, el río «Chancay» o «Lambayeque», que lo separa del fundo «Chancay», perteneciente al distrito de Cochabamba, el caserío de Utijiaco y una parte del fundo «Ninabamba» perteneciente al mismo distrito; por el Sur, la quebrada y cordillera que separa de la parcialidad de «Yanayaco», comunidad del distrito de Santa Cruz; por el Este el riachuelo denominado Samana, que lo separa del fundo de este nombre y la estancia Andabamba del mismo distrito; y por el Oeste, el río Nieves, que lo separa del fundo Mayobamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos veintitres.

G. LUNA IGLESIAS, Presidente del Senado.

Jesús M. SALAZAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Manuel Jesús Urbina, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUÍA.

Pedro José Rada y Gamio.